Núm. 72 Martes 17 de Setiembre de 1872. 1 y 1[2 real.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	fuera.	16
Tres id.	33	. . . . .	45
Seis id.	66	. . . . .	90
Un año.	132	. . . . .	180.

Se publica todos los dias escepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 474.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pùblica subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Subasta para el dia 28 de Octubre de 1872, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. José Carrasquilla, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital, á las doce de su mañana.

Bienes del Estado.--Partido de Córdoba.--Córdoba.

Fincas rústicas. **Mayor cuantía.**

	Ptas.	*Cénts.*

Núm. 275 1.° del inventario. El primer trance, llamado de los Almendrales, del Cortijo de Montefrio el bajo, término de esta capital, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma, bajo el núm. 167 del inventario del Clero, y fué declarado en quiebra el referido Cortijo por la Administracion Económica de esta provincia por falta de pago de segundos plazos: dicho trance se ha dividido en las suertes siguientes:

La primera de dos fanegas: linda à L. tierras del Cortijo de Montefrio el alto, á S. otras del cortijo de Duernas, á P. con el segundo trance de los Almendrales, y à N. con la suerte 2.ª de este trance.—La segunda id. de dos fanegas: linda à L. tierras del cortijo de Montefrio el alto, á S. con la suerte primera de este trance, á P. con el segundo trance de los Almendrales, y á N. con la suerte tercera de este trance.—La tercera, id. de dos fanegas: linda á L. con tierras del Cortijo de Montefrio el alto, á S. con la segunda suerte de este trance, á P. con el segundo trance de los Almendrales y á N. con la suerte cuarta de este trance.—La cuarta id. de dos fanegas: linda à L. tierras del Cortijo de Montefrio el alto á S. con la tercera suerte del mismo trance, á P. con el segundo trance de los Almendrales y á N. con la suerte quinta de este trance.

La quinta id. dos fanegas: linda á L. tierras del Cortijo de Montefrio el alto, á S. con la cuarta suerte del mismo trance, á P. con tierras del segundo trance de los Almendrales, y á N. con la suerte sétima de este trance.

La sesta id. de dos fanegas, linda á L. tierras del Cortijo de Montefrio el alto, á S. con la suerte quinta del mismo trance, á P. con tierras del segundo trance de los Almendrales, y á N. con la suerte sétima de este trance.

La sétima id. de dos fanegas: á L. tierras del cortijo de Montefrio el alto, á S. con la sesta suerte del mismo trance, á P. con el segundo trance de los Almendrales y á N. con la octava suerte de este trance.

La octava id. de dos fanegas: linda á L. con tierras del Cortijo de Montefrio el alto, á S. con la sétima suerte del mismo trance, à P. el segundo trance de los Almendrales y á N. con la suerte novena del mismo trance.

La novena id. de dos fanegas: linda á L. con tierras del cortijo de Montefrio el alto, á S. con la suerte octava del mismo trance, á P. con el segundo trance de los Almendrales y á N. con la suerte núm. 10 del mismo trance.

La id. núm. 10 de dos fanegas: linda á L. con tierras del Cortijo de Montefrio el alto, á S. con la suerte novena del mismo trance, á P. con el segundo trance de los Almendrales y á N. con la suerte núm. 11 de este trance.

La id. núm. 11 de dos fanegas: linda á L. con tierras del Cortijo de Montefrio el alto, á S. con la suerte 10 del mismo trance, á P. con el 2.° trance de los Almendrales y á N. con la suerte núm. 12 de este trance.

La suerte núm. 12 de dos fanegas: linda á L. tierras del Cortijo de Montefrio el alto, á S. con la suerte 11 del mismo trance, à P. con tierras del 2.° trance de los Almendrales y á N. con con el camino de Espejo que conduce al rio Guadajoz.

La id. núm. 13 de dos fanegas: linda à L. con tierras del cortijo de Montefrio el alto, á S. con el camino de Espejo que conduce al rio Guadajoz, à P. tierras del 2.° trance de los Almendrales, y á N. con la suerte número 14 de este trance.

La id. núm. 14 de dos fanegas: linda á L. tierras del Cortijo de Montefrio el alto, á S. con la suerte 13 de este trance, à P. tierras del 2.° trance de los Almendrales, y á N. con la suerte 15 de este trance.

La id. núm. 15 de dos fanegas: linda á L. tierras del Cortijo de Montefrio el alto, á S. id. suerte núm. 14 de este trance, á P. con el 2.° trance de los Almendrales, y á N. con la suerte núm. 16 del mismo trance.

La id. núm. 16 de dos fanegas: linda à L. tierras del Cortijo de Montefrio el alto, á S. con la suerte 15 de este trance, á P. con el 2.° trance de los Almendrales y á N. con la suerte núm. 17 de este trance.

La id. número 17 de dos fanegas: linda á L. con tierras del cortijo de Montefrio el alto, á Sur id. suerte número 16 de este trance, á P. con el 2.° trance de los Almendrales, y á N. con la suerte núm. 18 de este trance.

La id. número 18 de dos fanegas: linda à L. tierras del Cortijo de Montefrio el alto, á S. suerte 17 del mismo trance, á P. con el 2.° trance de los Almendrales y á N. con la suerte 19 de este trance.

Ministerio de Cultura 2024

La id. núm. 19 de dos fanegas; linda con tierras del cortijo de Montefrio el alto, á S. con la suerte 18 del mismo trance, á P. con el 2.° trance de los Almendrales y á N. con la suerte núm. 20 de este mismo trance.

La id. núm. 20 de dos fanegas: linda á L. tierras del cortijo de Montefrio el alto, á S. con la suerte 19 de este trance, á P. con el 2.° trance de los Almendrales, y á N. con id. la suerte núm 21 de este trance.

La id. núm. 21 de dos fanegas: linda á L. tierras del Cortijo de Montefrio el alto, á S. con las de la suerte 20 del mismo trance, á P. con el 2.° trance de los Almendrales, y á N. con id. de la suerte 22 de este trance.

La id. núm. 22 de dos fanegas: linda á L. con tierras del Cortijo de Montefrio el alto, á S. id. suerte 21 del mismo trance, á P. id. trance 2.°de los Almendrales, y á N. id. suerte 23 de dicho trance.

La id. núm. 23 de dos fanegas: linda á L. con tierras del Cortijo de Montefrio el alto, á S. id. suerte 22 de este trance, á P. id. con el 2.° trance de los Almendrales y á N. id. con la suerte núm. 24 de este trance.

La id. núm. 24 de dos fanegas: linda á L. con tierras del Cortijo de Montefrio el alto, á S. id. las de la suerte 23 del mismo trance, á P. id. el 2.° trance de los Almendrales y à N. id. suerte núm. 25 del mismo trance.

La id. núm. 25 de dos fanegas: linda à L. con tierras del Cortijo de Montefrio el alto, á S. con las de la suerte 24 del mismo trance, á P. id. del 2.° trance de los Almendrales y á N. id. de las de la suerte núm. 26 cabo de trance del mismo.

La id. núm. 26 de tres fanegas dos celemines: linda á L. con tierras del Cortijo de Montefrio el alto, á S. con las de la suerte núm. 25 del mismo trance, á P. con las del 2.° trance de los Almendrales, y á N. con tierras del espresado cortijo de Montefrio el alto.

Las veinte y seis suertes espresadas de que se compone este trance hacen 53 fanegas y 2 celemines, equivalentes á 32 hectáreas, 54 áreas y 78 centiáreas: no está arrendado el Cortijo. Los peritos tasadores D. Francisco Asis Casado y Lopez y D. Hilarion Lopez Vega han señalado á este trance la renta anual de 545 pesetas 25 céntimos, por las que ha sido capitalizado en 12.208 pesetas 13 céntimos y tasado por los mismos en tipo para la subasta. 18.175

Núm. 275 2.° del Inventario. El segundo trance, llamado de los Almendrales del Cortijo Montefrio el bajo, término de esta capital, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma bajo el núm 167 del inventario del Clero, y fué declarado en quiebra el referido cortijo por la Administracion Económica de esta provincia por falta de pago de segundos plazos: dicho trance se ha dividido en las suertes siguientes:

La primera suerte de dos fanegas: linda á L. con tierras del trance 1.° de los Almendrales, á S. id. del cortijo de Duernas, á P. id. del trance 3.° de los Almendrales y á N. id. suerte 2.° del mismo trance.

La id. 2.ª de dos fanegas: linda á L. tierras del trance primero de los Almendrales, á S. id. suerte primera de este trance, à P. id. del trance tercero de los Almendrales y al N. id. tercera de este trance.

La id. tercera de dos fanegas: linda á L. tierras del trance primero de los Almendrales, á S. id. suerte segunda de este trance, á P. id. del trance tercero de los Almendrales, y á N. id. suerte cuarta de este otro trance.

La id. cuarta de dos fanegas: linda al L. tierras del trance primero de los Almendrales, á S. id. suerte tercera de este trance, á P. id. del trance tercero de los Almendrales y a N. id. suerte quinta de este trance.

La id. quinta de dos fanegas: linda á L. tierras del trance primero de los Almendrales, á S. id. suerte cuarta de este trance, á P. id. del trance tercero de los Almendrales y á N. id. suerte sesta de este trance.

La id. sesta de dos fanegas: linda á L. tierras del trance primero de los Almendrales, á S. id. suerte quinta de este trance, á P. id. del trance tercero de los Almendrales y a N. id suerte séptima de este trance.

La id. séptima de dos fanegas: linda á L. tierras del trance primero de los Almendrales, á S. id. suerte sexta de este trance, á P. id. trance tercero de los Almendrales y a N. id. suerte octava de este trance.

La id. octava de dos fanegas: linda á L. tierras del trance primero de los Almendrales, á S. id. suerte séptima de este trance, á P. id. trance tercero de los Almendrales y a N. id suerte novena de este trance.

La id. novena de dos fanegas: linda á L. tierras del trance primero de los Almendrales, á S. suerte octava de este trance, á P. id. trance tercero de los Almendrales, y a N. suerte núm. diez de este trance.

La id. núm. 10 de dos fanegas: linda á L. tierras del trance primero de los Almendrales, á S. id. suerte novena de este trance, á P. id. trance tercero de los Almendrales y á N. id. suerte núm. 11 de este trance.

La id. núm. 11 de dos fanegas: linda á L. tierras del trance primero de los Almendrales, à S. id. suerte núm. 10 de este trance, á P. id. trance tercero de los Almendrales y á N. id. suerte núm. 12 de este trance.

La id. núm. 12 de dos fanegas: linda á L. tierras del trance primero de los Almendrales, á S. id. suerte 11 de este trance, á P. id. trance tercero de los Almendrales y à N camino que de Espejo conduce al rio Guadajoz.

La id. núm. 13 de dos fanegas: linda á L. tierras del trance primero de los Almendrales, á S. camino que de Espejo conduce al rio Guadajoz, á P. tierras del trance de los Almendrales y á N. id. suerte núm. 14 de este trance.

La id. núm. 14 de dos fanegas: linda à L. tierras del trance primero de los Almendrales, á S. id. suerte trece de este trance, á P. id. trance tercero de los Almendrales y á N. id. suerte núm. 15 de este trance.

La id. núm. 15 de dos fanegas: linda á L. tierras del trance primero de los Almendrales, á S. id. suerte 14 de este trance, á P. id. trance de los Almendrales, y á N. id. suerte 16 de este trance.

La id. núm. 16 de dos fanegas: linda á L. tierras del trance primero de los Almendrales, á S. id. suerte 15 de este trance, á P. id. trance tercero de los Almendrales, y á N. id. suerte 17 de este trance

La id. núm. 17 de dos fanegas: linda à L. tierras del trance primero de los Almendrales, á S. id. suerte 16 de este trance, á P. id. trance tercero de los Almendrales y á N. id. suerte 18 de este trance.

La id. núm. 18 de dos fanegas: linda á L. tierras del trance primero de los Almendrales, á S. id. suerte 17 de este trance, á P. id. trance tercero de los Almendrales y á id. suerte 19 de este trance.

La id. núm. 19 de dos fanegas: linda á L. tierras del trance primero de los Almendrales, á S. id. suerte 18 de este trance, á P. id. trance tercero de los Almendrales, y á N. id. suerte 20 de este trance.

La id. núm. 20 de dos fanegas: linda á L. con tierras del trance primero de los Almendrales, á S. id. suerte 19 de este trance, á P. id. trance tercero de los Almendrales y á N. id. suerte 21 de este trance.

La id. 21 de dos fanegas: linda á L. tierras del trance primero de los Almendrales, à S. id. suerte 20 de este trance, á P. id trance tercero de los Almendrales, y á N. id. suerte 22 de este trance.

La id. núm. 22 de dos fanegas: linda á L. con tierras del trance primero de los Almendrales, á S. id. suerte 21 de este trance, á P. id. trance tercero de los Almendrales y á N. id. suerte 23 de este trance.

La id. núm. 23 de dos fanegas: linda á L. tierras del trance primero de los Almendrales, á S. id. suerte 22 de este trance, á P. id. trance tercero de los Almendrales y á N. id. suerte 24 de este trance,

La id. núm. 24 de dos fanegas: linda á L. tierras del trance primero de los Almendrales, á S. id. suerte 23 de este trance, á P. id. trance tercero de los Almendrales y á N. id. suerte 25 de este trance.

La id. núm 25 de dos fanegas: linda á L. tierras del trance primero de los Almendrales, a S. id. suerte 24 de este trance, á P. id. trance tercero de los Almendrales y á N. id. suerte 26 de este trance.

La id. núm. 26 de dos fanegas: linda á L. tierras del trance primero de los Almendrales, á S. id. suerte 25 de este trance, á P. id. trance tercero de los Almendrales, y á N. id. suerte 27 de este trance.

La id. núm. 27 de dos fanegas: linda á L. tierras del trance primero de los Almendrales, á S. id. suerte 26 de este trance, á P. id. trance tercero de los Almendrales y á N. id. suerte 28 cabo de este trance.

La id. núm. 28 de tres fanegas: linda á L. tierras del trance primero de los Almendrales, á S. id. suerte 27 del mismo trance á P. id. trance tercero de los Almendrales y á N. con la servidumbre del pago.

Las veinte y ocho suertes espresadas de que se compone este trance hacen 57 fanegas, equivalentes á 34 hectareas, 89 areas y 54 centiareas. No está arrendado el Cortijo. Los peritos tasadores don Francisco Asis Casado y Lopez y don Hilarion Lopez Vega han señalado á este trance la renta anual de 667 pesetas 50 céntimos, por las que ha sido capitalizado en 15,018 pesetas 75 céntimos y tasado por los mismos en. . . . . tipo para la subasta. 22.250

Número 275 tercero del inventario. El tercer trance, llamado de los Almendrales, del cortijo de Montefrio el bajo, termino de esta capital, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma bajo el núm. 167 del inventario del Clero, y fué declarado en quiebra el referido cortijo por la Administracion Económica de esta provincia por falta de pago de segundos plazos: dicho trance se ha dividido en las suertes siguientes:

La suerte primera de dos fanegas: linda á L. tierras del trance segundo de los Almendrales, à S. id. del

Ministerio de Cultura 2024

cortijo de Duernas, á P. id. del terreno del Llano de este cortijo y á N. id. suerte segunda de este trance.

La id. segunda de dos fanegas: linda á L. tierras del trance segundo de los Almendrales, á S. id. suerte primera de este trance, á P. id. del Llano de este predio y á N. id suerte tercera de este trance.

La id. tercera de dos fanegas: linda á L. tierras del trance segundo de las Almendrales, á S. id. suerte segunda de este trance, á P. id. trance del Llano de este predio y á N. id. suerte cuarta de éste trance.

La id. cuarta de dos fanegas: linda á L. tierras del trance segundo de los Almendrales, á S. id. suerte tercera de este trance, á P. id. trance del Llano de este predio y á N. id. suerte quinta de este trance.

La id. quinta de dos fanegas: linda á L. tierras del trance segundo de los Almendrales, á S. id. suerte cuarto de este trance, á P. id. del trance del Llano de este predio y á N. id. suerte sesta de este trance.

La id. sesta de dos fanegas: linda á L. tierras del trance segundo de los Almendrales, S. id. suerte quinta de este trance, á P. id. del trance del Llano de este predio y á N. id. suerte sétima de este trance.

La id. sétima de dos fanegas: linda á L. tierras del trance segundo de los Almendrales, á S. id. suerte sesta de este trance, á P. id. del trance del Llano de este predio y á N. suerte octava de este trance.

La id. octava de dos fanegas: linda á L. tierras del trance segundo de los Almendrales, á S. id. suerte sétima de este trance, á P. id. del trance del Llano de este predio y á N. id. suerte novena de este trance.

La id. novena de dos fanegas: linda á L. tierras del trance segundo de los Almendrales, á S. id. suerte octava de este trance. á P. id. del trance del Llano de este predio y á N. id. suerte núm. 10 de este trance.

La id. núm. 10 de dos fanegas: linda á L. tierras del trance segundo de los Almendrales, á S. id. suerte novena de este trance, á P. id. del trance del Llano de este predio y á N. id. suerte núm. 11 de este trance.

La id. núm. 11 de dos fanegas: linda á L, tierras del trance segundo de los Almendrales, á S. id. suerte 10 de este trance, á P. id. trance del Llano de este predio y á N. con la suerte 12 de este trance, dividiendo esta suerte el camino que de Espejo conduce al rio Guadajoz.

La id. núm. 12 de dos fanegas: linda á L. con tierras del trance segundo de los Almendrales, á S. id. suerte 11 de este trance, á P. id. trance del Llano de este predio y á N. id. núm. 13 de este trance.

La id. núm. 13 de dos fanegas: linda á L. con tierras del trance segundo de los Almendrales, á S. id. suerte 12 de este trance, á P. id. del trance del Llano de este predio y N. id. suerte 14 de este trance.

La id. núm. 14 de dos fanegas: linda á L. tierras del trance segundo de los Almendrales, á S. id. haza 13 de este trance, á P. id. trance del Llano de este predio y á N. id. suerte 15 de este trance.

La id. núm. 15 de dos fanegas: linda á L. tierras del trance segundo de los Almendrales, á S. id. suerte 14 de este trance, á P. id. trance del Llano, de este predio, y á N. id. suerte 16 de este trance.

La id. núm. 16 de dos fanegas: linda á L. tierras del trance segundo de los Almendrales, á S. suerte 15 de este trance, á P. id. trance del Llano de este predio y á N. id. suerte 17 de este trance.

La id. núm. 17 de dos fanegas: linda á L. tierras del trance segundo de los Almendrales, á S. id. suerte 16 de este trance, á P. id. del trance del Llano de este predio, y á N. id. suerte 18 de este trance.

La id. núm. 18 de dos fanegas: linda á L. tierras del trance segundo de los Almendrales, á S. suerte 17 de este trance, á P. id. del trance del Llano de este predio y á N. id. suerte 19 de este trance.

La id. núm. 19 de dos fanegas: linda á L. tierras del trance segundo de los Almendrales, á S. id. suerte 18 de este trance, á P. id. trance del Llano de este predio y á N. id. suerte 20 de este trance.

La id. núm. 20 de dos fanegas: linda á L. tierras del trance segundo de los Almendrales, á S id. suerte 19 de este trance, á P. id. trance del Llano de este predio y á N. id. suerte 21 de este trance.

La id. núm. 21 de dos fanegas: linda á L. tierras del trance segundo de los Almendrales, á S. id. suerte 20 de este trance, á P. id. trance del Llano de este predio y á N. suerte 22 de este trance.

La id. núm. 22 de dos fanegas: linda á L. tierras del trance segundo de los Almendrales, á S. id. suerte 21 de este trance, á P. id. trance del Llano de este predio y á N. id. suerte 24 de este trance.

La id. núm. 23 de dos fanegas: linda á L. tierras del trance segundo de los Almendrales, á S. id. suerte 21 de este trance, á p. id. del trance de este predio, y á N. id, suerte 23 de este trance.

La id. núm. 24 de dos fanegas y cuatro celemines: linda á L. tierras del trance segundo de los Almendrales, á S. id. suerte 23 de este trance, á P. id. trance del Llano de este predio, y á N. con la servidumbre del pago.

Las veinte y cuatro suertes espresadas de que se compone este trance, hacen 48 fanegas y 4 celemines, equivalentes á 29 hectáreas 58 áreas y 97 centiáreas, no está arrendado el Cortijo. Los peritos tasadores don Francisco Asis Casado y Lopez y D. Hilarion Lopez Vega han señalado á este trance la renta anual de 570 pesetas, por las que ha sido capitalizado en 12.725 pesetas y tasado por los mismos en. . . . . 19000 tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª No podran hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagarán en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno: el primero á los quince siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intérvalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun previene la ley de 11 de Julio de 1856.

4.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion de 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago de 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

5.ª Por el art. 3.º del decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Diciembre último, publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enagenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.

6.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion económica de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

7.ª Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cavida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte. (Real órden de 11 de Noviembre de 1863.)

8.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, ne el improrogable término de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podra ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejara de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º de Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

9.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedaran á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables (Art. 8.º de id.)

10. Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablarse en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberan incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad, ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciaran con los poseedores, citandose de eviccion á la Administracion.

11. Los derechos de espediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

12. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la real órden de 23 de Diciembre de 1867, se esceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de verificado el primer plazo del remate por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los prédios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador segun la misma ley.

14. Los compradores de fincas urbanas no podran demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa y córte de Madrid.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los de secuestro del ex-Infante D. Cárlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, orígen ó clausulas de su fundacion, á escepcion de las capellanía colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran inte-

Ministerio de Cultura 2024

resarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 9 de Setiembre de 1872.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Bienes del Estado.—Partido de Lucena.—Lucena.

Fincas rústicas. **Menor cuantía.**

Pesetas. Céntimos.

Núm. 158 del inventario. Una suerte de tierra calma, sita en el partido de Cerrillo de la Alegría, término de Lucena, procedente de sobrantes de la carretera de Málaga, y linda á L. tierras de Manuel del Valle y la Era alta, á S. la carretera de Málaga y á P. y N. el camino viejo; bajo cuyos límites se compone de una fanega y tres celemines, equivalentes á 78 áreas y 25 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 975 pesetas y capitalizada por las 48 pesetas 75 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito en. . 1096 88
tipo para la subasta.

Núm. 245 del inventario. Una suerte de tierra calma, sita en el partido de Valdechozas ó S. Cristóbal, término de Lucena, que perteneció al Convento de Agustinas de la misma bajo el núm. 944 del inventario del Clero, y fué declarada en quiebra por la Administracion Económica de esta provincia por falta de pago de segundos plazos: linda á L. y N. tierra de D. Miguel Hidalgo, presbítero, á S. id. de Antonio Espejo y á P. id. servidumbre del pago: bajo cuyos límites se compone de seis celemines, equivalentes á 31 áreas y 30 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 300 pesetas y capitalizada por las 15 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en. 337 50
tipo para la subasta.

Núm. 252 del inventario. Una suerte de tierra, sita en el partido del Cerro de los Frailes, qu e es la tercera del segundo trance, término de Lucena, que perteneció á la Fábrica parroquial de la misma bajo el número 1070 del inventario del Clero, y fué declarada en quiebra por la Administracion Económica por falta de pago de segundos plazos: linda á L. tierra de D. Francisco Alvarez Sotomayor, á S. camino de la huerta de Luna, á P. tierra de D. Angel Buron, y á N. id. de D. Juan Herrera Varo, bajo cuyos límites se compone de una fanega y cuatro celemines, equivalentes á 83 áreas y 47 centiáreas, no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 48 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 1080 pesetas y tasada en. . 1280
tipo para la subasta.

Núm. 263 del inventario. Una suerte de tierra calma, sita en el partido de la senda del viento, término de Lucena, que perteneció á la Fàbrica parroquial de la misma bajo el núm. 1076 del inventario del Clero, y fué declarada en quiebra por la Administracion Económica por falta de pago de segundos plazos: linda á L. y N. la senda del viento, á P. tierras de Francisco Quiles y á S. olivar de D. Pedro del Pino bajo cuyos límites se compone de siete celemines, equivalentes á 36 áreas y 52 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 420 pesetas, y capitalizada por las 21 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 472 50
tipo para la subasta.

Núm. 276 de inventario. Una suerte de tierra, sita en el partido Cerro de S. Cristóbal, término de Lucena, que perteneció á la Fábrica parroquial de la misma bajo el núm. 1079 del inventario del Clero, y fué declarada en quiebra por la Administracion Económica por falta de pago de segundos plazos: linda á L. tierra de Antonia Repullo, á N. id. de la Hacienda, á P. senda del viento y á N. tierra de Paulo del Valle: bajo cuyos límites se compone de una fanega, equivalente á 62 áreas y 60 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 480 pesetas, y capitalizada por las 24 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en. . . 540
tipo para la subasta.

Número 249 de inventario. Una suerte de olivar con parte de manchon y pedrizas, en cuatro pedazos, sita en el partido de Novitar y sitio de la villa, término de Lucena, que perteneció al Convento de Agustinas de la misma bajo el número 957 del inventario del Clero, y fué declarada en quiebra por la Administracion Económica por falta de pago de segundos plazos: linda el primer pedazo, á L. olivar de don José Algar, á S. id. del Sr. Maqués de la Córte, á P. id. de Telesforo Solano, y á N. id. de Luis Ruiz; el segundo pedazo linda á L. olivar de don Fernando Cabrera, á N. id. de don Bartolomé Fernandez y á S. y P. id. de don Rafael Nieto Tamarit; el tercer pedazo linda á N. olivares de la Sra. Marquesa de la Fuente y á L., S. y P. id. de don Rafael Nieto Tamarit, y el cuarto pedazo linda á P. olivar de Don Luis Ruiz y á L., S. y N. id. de don José Algar; bajo cuyos límites se compone dicha suerte de seis fanegas y tres celemines, equivalentes á 3 hectáreas, 83 áreas y 46 centiáreas, y contiene 320 plantas de inferior calidad: no consta su arriendo: ha sido tasada en 2500 pesetas y capitalizada por las 125 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 2813
tipo para la subasta.

Nota. Las seis fincas que anteceden han sido tasadas por el Agrimensor D. Luis de Huertas y Espino.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 14 iguales á las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Lucena.

Notas. 1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 9 de Setiembre de 1872.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizábal.

Bienes del Clero.
Partido de Córdoba.—Córdoba.

Fincas rústicas. **Menor cuantía**

Pesetas céntimos.

Núm. 221 de inventario y 1938 de permutacion. Una haza de tierra, poblada de olivos, acebuches, chaparros, algunos pinos y monte bajo, sita en las Alvarizas, término de esta capital, procedente de la obra pía de D. Antonio Paredes; y linda á N. hacienda de S. Cebrian, á L. camino de los Escalones y á S. y P. hacienda de S. Cebrian: bajo cuyos límites se compone de diez y seis fanegas, equivalentes á 9 hectáreas, 79 áreas y 39 centiáreas, y contiene 494 olivos, 205 acebuches, 97 chaparros y 27 pinos: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 75 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito Agrimensor D. Rafael Manuel Aragon en 1688 pesetas y tasada por el mismo en. . 1931 75
tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 14 iguales á las anteriores.

Notas.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Cordoba 9 de Setiembre de 1872.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez Mendizabal.

Condiciones para tomar parte en las subastas, y penas en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real órden de 18 *de Febrero de* 1860.

Artículo 1.° La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cual sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la que incurran si hubiese existido alguna falsedad en la primera.

Real órden de 25 *de Enero de* 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se les entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

Ley de 11 *de Julio de* 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado signo ese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 dias hiciuientes á la notificacion, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas, si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificacion no hiciese efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia y en aquel mismo momento será constituido en prision por via de apremio á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

Ministerio de Cultura 2024